



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME AL DESPACHO; MONTERÍA, SEPTIEMBRE 30 DE 2022

Doy cuenta a usted que la parte accionante subsanó la presente demanda dentro del término de ley y en legal forma. PROVEA.

JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA CÓRDOBA

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR CESAR DAVID MEJIA POLO CONTRA CONSORCIO SAN FRANCISCO, GERPRO INGENIERIA S.A.S., TECE PROYECTOS Y CONSULTORIAS SAS, BERNARDO GRACIA DE LA ESPRIELLA y MUNICIPIO DE CIÉNAGA DE ORO. RADICADO. No. 230013105002-2022-00170-00

MONTERÍA, SEPTIEMBRE TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Presentado el escrito de subsanación y los anexos allegados al correo institucional de este despacho judicial, se decidirá si se admite o no la presente demanda.

Pues bien, observado el escrito de subsanación presentado, se constató que se arrió e - mail de subsanación donde el apoderado judicial de la parte demandante subsanó las falencias indicadas en el auto inadmisorio, por lo que se admitirá la presente demanda.

De otra parte, se remitirá auto admisorio para notificación de la presente providencia a los correoselectrónicos suministrados por el actor.

En atención a lo anterior, se

ORDENA:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral promovida por CESAR DAVID MEJIA POLO CONTRA CONSORCIO SAN FRANCISCO, GERPRO INGENIERIA S.A.S., TECE PROYECTOS Y CONSULTORIAS SAS, BERNARDO GRACIA DE LA ESPRIELLA y MUNICIPIO DE CIÉNAGA DE ORO.

SEGUNDO: RECONÓZCASE y téngase al Dr. REYNALDO OLIVERA BUELVAS identificado con cedula de ciudadanía N° 78'023.504 y tarjeta profesional N° 182934 del consejo superior de la judicatura como apoderado del demandante.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada a través de la dirección electrónica aportada por la parte actora en el escrito de demanda, villaaf@gmail.com, info@gerpro.com.co, info@tcsas.co, bernagarcia@gmail.com y notificacionjudicial@cienagadeoro-cordoba.gov.co la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente por diez (10) días hábiles, - Artículo 8 - Decreto 806 de 2020, para que la conteste en los términos del artículo 31 ibídem. Remítase las copias de ley en formato digital. –

Se advierte a la parte demandada que la notificación del auto admisorio de la demanda podrá ser realizada tanto por la secretaria del despacho como por la parte demandante, y para dichos efectos se tendrá como válida la primera notificación o mensaje de datos que se remita al correo electrónico de la demandada, con acuse de recibido; ello a efectos de contabilizar el termino para dar contestación a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO DE SANTIS CASSAB

JUEZ

VMM

Firmado Por:

Antonio Jose De Santis Cassab

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3cb815c23e961f10312ed3c85c333060cbacfb3516e7d7ea78d35fd63a3459**

Documento generado en 30/09/2022 12:56:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>